

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real –  
Prenda.  
Radicación: 73001418900520210064500.  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JULIAN ANDRES RUANO CONTA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda, adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, contra JULIAN ANDRES RUANO CONTA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Del contrato de prenda sin tenencia, y del pagare sin número, vencido el día 30 de septiembre de 2021. Arrimados a la demanda, y con el Historial de la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – Tolima., demuestra que la demandada es el actual propietario inscrito del bien mueble – vehículo de placas DRO – 282, dado en garantía prendaria., resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda, de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, contra JULIAN ANDRES RUANO CONTA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, contra JULIAN ANDRES RUANO CONTA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de prenda sin tenencia, y del pagare sin número, vencido el día 30 de septiembre de 2021:

- a. Por la suma de Veintisiete Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$27.532.678.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/cte (\$1.857.567.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Decrétese el embargo del vehículo de placas DRO – 282, de propiedad del demandado. Líbrese el oficio en tal sentido a la secretaria de tránsito, transporte

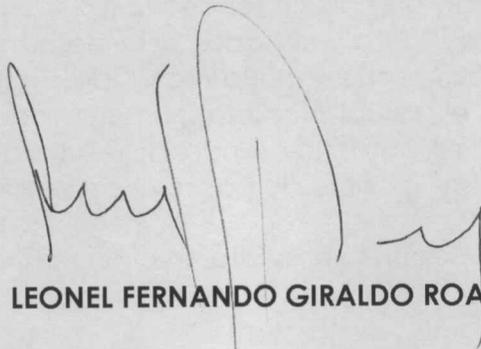
y de la movilidad de Ibagué – Tolima., a quien se le hará saber que deberá inscribir el embargo, en virtud de la garantía prendaria en favor de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA., cancelando si hubiere embargos anteriores conforme al artículo 468 del CGP, numeral 6, y deberá expedir un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se avizore la medida aquí decretada. Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

4º) Entérese de este proveído al demandado JULIAN ANDRES RUANO CONTA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC`AUSLAND, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**